



Lectura y Aprobación Proposición Reforma de Estatutos Sociales

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

Se propone a consideración de la Asamblea General de Accionistas de Promioriente S.A. E.S.P. para su aprobación la siguiente reforma a los Estatutos Sociales, cuyas principales modificaciones consisten en lo siguiente:

1. Se incluye la figura del suplente al Representante Legal para Efectos Judiciales
2. Se eliminan los suplentes en la composición de la Junta Directiva.
3. Se adicionan parágrafos a los artículos para adoptar recomendaciones de la Encuesta Código País emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicables a las empresas emisoras de valores, que regulan los siguientes temas:
 - a) Funciones indelegables de la Asamblea General de Accionistas
 - b) Análisis y aprobación de escisión impropia.
 - c) Votación por separado a modificación de artículos de los Estatutos Sociales.
 - d) Funciones del Presidente de la Junta Directiva.
 - e) Acceso de los accionistas a la información de la compañía.
 - f) Auditorías especializadas.

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DISPOSICIÓN ACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

Cada acción conferirá los siguientes derechos a sus titulares:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

Cada acción conferirá los siguientes derechos a sus titulares:

(...)

PARÁGRAFO UNICO: Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva.

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DISPOSICIÓN ACTUAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de Dirección y Administración:

- a). ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
- b). JUNTA DIRECTIVA
- c). GERENTE GENERAL

Adicionalmente, para los efectos judiciales, la Sociedad tendrá un Representante Legal.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de Dirección y Administración:

- a). ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
- b). JUNTA DIRECTIVA
- c). GERENTE GENERAL

Adicionalmente, para los efectos judiciales, la Sociedad tendrá un Representante Legal, **con sus respectivos suplentes.**

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DERECHO A VOTO Y PROHIBICIÓN DE DIVIDIR EL VOTO. (...)	ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DERECHO A VOTO Y PROHIBICIÓN DE DIVIDIR EL VOTO. (...) PARÁGRAFO: Dos o más accionistas que no sean administradores, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea general de accionistas. El acuerdo puede comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de Asamblea. Se requiere que el acuerdo conste por escrito y se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde se encuentre la administración de la sociedad para que produzca los efectos respecto de ella. En lo demás ni la sociedad ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DISPOSICIÓN ACTUAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea General adoptadas conforme a los requisitos de la Ley y de estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún los ausentes y disidentes, siempre que tengan carácter general.

PARÁGRAFO: (...)

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO: (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones, deliberaciones, resoluciones, elecciones y demás trabajos y actuaciones de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en el respectivo libro de actas. Estas serán autorizadas con las firmas de los Comisionados, del Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea General o por las personas que se comisionen en la reunión para tal efecto.

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DISPOSICIÓN ACTUAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Serán funciones propias de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes

- a) (...)
- b) Remover extemporáneamente de sus cargos a los Directores Principales y Suplentes.

(...)

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Serán funciones propias de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes

- a) (...)
- b) Remover de sus cargos a los Directores.
~~Principales y Suplentes.~~

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DISPOSICIÓN ACTUAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Serán funciones propias de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las transferencias del literal (k) tendrán que ser aprobadas por la Junta Directiva.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Serán funciones propias de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las funciones anteriormente previstas, la Asamblea General de Accionistas, en adición, tendrá las siguientes funciones con carácter de exclusivas e indelegables:

- 1) La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva.
- 2) La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.
- 3) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
- 4) La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Las reformas Estatutarias serán votadas por separado cada artículo a consideración de la Asamblea General de Accionistas, o de manera separada siempre que un accionista que represente al menos el 5% del capital social así lo solicite.

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DISPOSICIÓN ACTUAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA. La Dirección y Administración de la Compañía estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta por nueve (9) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un Suplente personal. Todo director antes de entrar a desempeñar sus funciones deberá tomar posesión del cargo en la forma prevista por la Ley.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA. La Dirección y Administración de la Compañía estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta por nueve (9) miembros principales. ~~_, cada uno de los cuales tendrá un Suplente personal.~~ Todo director antes de entrar a desempeñar sus funciones deberá tomar posesión del cargo en la forma prevista por la Ley.

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DISPOSICIÓN ACTUAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DIRECTORES SUPLENTE. Los Directores Suplentes reemplazarán a los Principales en las faltas absolutas, temporales o accidentales, sin embargo podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta aún sin que les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ~~DIRECTORES SUPLENTE.~~ ~~Los Directores Suplentes reemplazarán a los Principales en las faltas absolutas, temporales o accidentales, sin embargo podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta aún sin que les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto.~~

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones y responsabilidades principales del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- b) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- c) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- d) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- e) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Gerente General de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- f) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- g) Presidir las reuniones y manejar los debates.
- h) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- i) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DISPOSICIÓN ACTUAL

**ARTÍCULO
QUINCUAGÉSIMO
SEGUNDO: FUNCIONES
DEL REVISOR FISCAL.**

(...)

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que los Revisores tengan colaboración o auxiliares contratados y nombrados libremente por ellos, el Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los accionistas e inversionistas podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas con firmas de reconocida reputación y trayectoria que versen sobre asuntos específicos durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de Asamblea. No podrán sin embargo tratar sobre secretos industriales, información confidencial, sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, sobre materias que hayan sido motivo de pronunciamiento por parte del revisor fiscal, sobre datos que puedan ser utilizados en detrimento de la compañía o sobre negocios que se encuentren en fases o tratos preliminares. La Junta se reserva del derecho de rechazar cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos aplicables a la sociedad.

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DISPOSICIÓN ACTUAL

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: BALANCE DE FIN DE EJERCICIO.
(...)

PARAGRAFO: El Balance General, la memoria correspondiente y demás informaciones reglamentarias deben ser presentados a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y permanecerán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Presidencia durante el termino que señale la ley.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: BALANCE DE FIN DE EJERCICIO.
(...)

PARAGRAFO PRIMERO: El Balance General, la memoria correspondiente y demás informaciones reglamentarias deben ser presentados a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y permanecerán a disposición de los accionistas en las oficinas de la **Gerencia General** ~~Presidencia~~ durante el **término** que señale la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad se compromete a suministrar información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y su comportamiento empresarial y administrativo, lo cual incluye estados financieros y contables; las operaciones sobre acciones y otros valores propios; las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de su actividad; lo relacionado con la organización y con el desarrollo de la misma; el entorno competitivo, y los proyectos empresariales. La Junta Directiva reglamentará en el Código de Buen Gobierno los mecanismos e instrumentos idóneos para dar cumplimiento a esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La presentación de informes por parte del área que conforma la estructura de control interno, tanto a la Asamblea como a los órganos de vigilancia y control, se constituye en el principal mecanismo que permite a los accionistas y demás inversionistas conocer los hallazgos relevantes del control interno.